

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

...integración de servicios cuyo objeto es contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario de Palmira, con el fin de recibir personas sindicadas de detención preventiva y condenadas por contravenciones y delitos que hay" por valor de \$70.000.000 se evidenció un presunto detrimento patrimonial por valor de \$70.000.000, toda vez que de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato la cual se cita a continuación:

El municipio de Candelaria pagará el valor total del convenio por los servicios prestados, el cual será ejecutado por el mismo municipio dentro de la vigencia 2017, de acuerdo con el artículo 19 de la ley 65 de 1993 de la siguiente manera:

- 1.) El 18.43% del convenio por un valor de (\$12.900.000.00) para compra de impresora y silla ergonómica del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio.*
- 2.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$20.000.000 00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio.*
- 3.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$16.100.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio 30% del convenio un valor de (\$21.000.000.00) para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPMSC Palmira según lista en documento anexo que hace parte integral del convenio. Sin embargo, no se observaron pruebas que constaten la compra de dichos bienes muebles, ni el análisis realizado para determinar el costo de estos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 2015 y con el numeral 4 del artículo 2.2. 1.1.2.1.1 ibídem.*

Situaciones que fueron causadas por falta de seguimiento y control en el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los artículo 83 y 84 de la ley 1474 del 2011, que ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por valor de \$70.000.000 de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 610 del 2000, ante el presunto incumplimiento de la normatividad vigente, por no vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, y por participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34 y 31 del artículo 48 de la ley 734 del 2002 respectivamente, que configuran posiblemente el tipo penal de "peculado por apropiación" descrito en el artículo 397 de la ley 599 del 2000.

Que es importante traer a colación que todo funcionario público y los particulares que ejercen gestión fiscal o contribuyen con ella, son sujetos potenciales de Responsabilidad Fiscal, por lo que es fundamental ejercer una gestión pública preventiva y eficiente, también conocer de cerca las consecuencias que se pueden generar en desarrollo de un proceso de Responsabilidad Fiscal, entre ellas las relacionadas con las medidas cautelares que puede adoptar el órgano de control fiscal frente a los implicados en cualquier momento.

2



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Que, dentro de la investigación efectuada por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se han establecidos como presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

- **YONK JAIRO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.037, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**, para la época de los hechos.
- **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de Directos General del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, para la época de los hechos.
- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**. Con Nit. No. 800215-546-5.
- **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.379.691 en calidad de **INTERVENTORA**.
- **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.676.326, en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA**.

Que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, faculta a este despacho para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados al proceso, con el fin de garantizar el pago del posible detrimento patrimonial, por el cual se les procesa fiscalmente, sin que haya lugar a prestar caución para su práctica, tal como se expresa en la norma en cita:

"ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios."

Que una vez verificado por parte de este despacho en la plataforma de consulta de información Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontraron bienes inmuebles, de los presuntos responsables en la investigación, a fin de establecer la identificación de los bienes y el tipo de vinculación.

Es así, como potestativamente la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó el estudio correspondiente, el cual arrojó que los siguientes presuntos poseen los so}siguientes bienes:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

1. **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de director general del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, para la época de los hechos.
2. **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.379.691 en calidad de **INTERVENTORA**.
3. **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.676.326, en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA**.

En ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las Medidas Cautelares respecto de los siguientes bienes propiedad de los sujetos procesales mencionados anteriormente así:

- Bienes inmuebles del señor **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de director general del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	50C-130161
	Municipio:	BOGOTA D.C

- Bienes inmuebles de la señora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.379.691, en calidad de **INTERVENTORA** del **MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**, para la época de los hechos:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	260-290130
	Municipio:	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

- Bienes inmuebles de la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.676.326, en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA**.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	378-132220
	Municipio:	CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA

LIMÍTESE la medida cautelar hasta el valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las medidas cautelares y a ordenar el registro correspondiente de manera inmediata de los bienes muebles e inmuebles que posean los sujetos procesales investigados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que cursa de manera ordinaria en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales;

III. RESUELVE

4



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR** las Medidas Cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación, conforme al estudio de bienes realizado por esta Subdirección, en atención a los artículos 12 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente manera:

Bienes inmuebles Del señor **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de director general del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, para la época de los hechos.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	50C-130161
	Municipio:	BOGOTA D.C

Bienes inmuebles de la señora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.379.691 en calidad de **INTERVENTORA**.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	260-290130
	Municipio:	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Bienes inmuebles **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.676.326, en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA**.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	378-132220
	Municipio:	CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO SEGUNDO: **OFICIAR** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que se efectúe la anotación y correspondiente registro de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, sobre los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados que se identificaron en el artículo primero de este proveído para que una vez acatada la orden impartida por éste Despacho, se proceda de su parte a informar a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales sobre el cumplimiento de esta decisión:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta – Norte De Santander.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca

ARTÍCULO TERCERO: **LIMITAR** la medida cautelar hasta el valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto, una vez efectuada la práctica de las medidas cautelares decretadas, mediante fijación en



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; Propietario:

JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de director general del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, para la época de los hechos.
Correo electrónico: jorge.ramirez@correo.policia.gov.co

CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.379.691 en calidad de **INTERVENTORA**.
Correo electrónico: dirección.gestioncorporativa@inpec.gov.co

YANETH ALVAREZ RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.676.326, en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA**.
Correo electrónico: yarconce@hotmail.com

COMUNICAR: COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS, identificada con Nit. 860.028.415, en virtud de la Póliza **DE MANEJO GLOBAL No. 122737**. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

NOTIFICACIONES FISCALES

CÉDULA No: 082

7 febrero 2015

Nobuy Rin

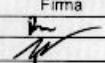
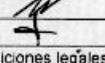
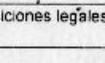
ARTÍCULO QUINTO: Se le informa a los sujetos procesales que contra esta decisión procede el recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación, de conformidad con el inciso 3 del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con Responsabilidad Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Daniel Rivas Sánchez	Auxiliar jurídico	
Revisó	Julián Fernando Naranjo Bolaños	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Sarai Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CODIGO: M2P6-01 VERSION: 3.0

